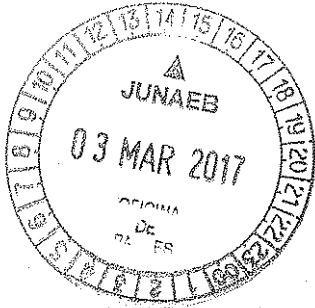


**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR CORREOS DE CHILE, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA N° 801 DE 12 DE ABRIL DE 2016, QUE NOTIFICA MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS COMPUTACIONALES DEL PROGRAMA "YO ELIJO MI PC", EN EL MARCO DEL PROCESO DEL CONVENIO MARCO ID 2239-14-LP13.

RESOLUCION EXENTA N°

441

SANTIAGO,

01 MAR 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 del Ministerio de Educación, que declara en reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Convenio Marco ID 2239-14-LP13 para la distribución de equipos computacionales del Programa "Yo elijo mi PC", en el marco del Programa de Gobierno "Beca Acceso TICS 2015"; en la resolución exenta N° 312 de 23 de febrero de 2015 que aprueba comunicado de intención de compra del proceso grandes compras ID 20633 para la contratación del servicio operador logístico, a través del convenio marco ID 2239-14-LP13 para la distribución de equipos computacionales del Programa "Yo elijo mi PC", en el marco del Programa de Gobierno "Beca Acceso TICS 2015"; en la resolución exenta N° 88 de 6 de marzo de 2015 que aprueba respuestas a consultas realizadas y aclaraciones para la contratación del servicio de operador logístico, a través del convenio marco ID 2239-14-LP13 para la distribución de equipos computacionales del Programa "Yo elijo mi PC", en el marco del Programa de Gobierno "Beca Acceso TICS 2015"; en la resolución exenta N° 423 de 12 de marzo de 2015 que constituye comisión evaluadora, aprueba acta de evaluación de ofertas y selecciona ofertas del proceso de grandes compras ID 20633, a través del convenio marco ID 2239-14-LP13 para la distribución de equipos



computacionales del Programa "Yo elijo mi PC", en el marco del Programa de Gobierno "Beca Acceso TICS 2015"; en la resolución exenta N° 2335 de 18 de noviembre de 2016 que Aprueba Acuerdo Complementario celebrado entre JUNAEB y la empresa CORREOS DE CHILE S.A.; en el memorando N° 34 de 9 de febrero de 2016 emanado del Departamento de Logística de JUNAEB; en el memorando N° 103 de 4 de marzo de 2016 emanado del Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 292 de 11 de noviembre de 2016, que nombra a don Cristóbal Acevedo Ferrer como Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", y la empresa CORREOS DE CHILE S.A., en adelante "PRESTADOR"; suscribieron un acuerdo complementario para la contratación de servicios de operador logístico para la distribución de equipos computacionales del programa "Yo elijo mi PC", aprobado mediante resolución exenta N° 2.335 de fecha 18 de noviembre de 2015.

2. Que, el acuerdo complementario suscrito tuvo por objeto la contratación de los siguientes servicios:

- a) Almacenamiento temporal de 60.000 equipos computacionales que incluyen dentro de sus cajas los accesorios periféricos respectivos, y sus respectivas mochilas en el caso de los modelos que lleven este accesorio, especies que deben ser recepcionadas a nombre de JUNAEB, en la bodega que el prestador destinare para tal efecto, ubicada en la Región Metropolitana.
- b) Servicio de Distribución de las especies almacenadas ya referidas, desde la bodega del prestador ubicada en la Región Metropolitana, hacia las regiones que pertenezcan a las zonas para las cuales su oferta hubiere sido seleccionada; comprendiendo además la entrega de las especies señaladas a los beneficiarios estudiantes a través de procesos de entrega masivos y la proporción de material gráfico, tales como etiquetas y autoadhesivos, conforme a los diseños definidos por JUNAEB.
- c) Servicio de Valor Agregado, tales como desembalar las especies recepcionadas, contabilizar las unidades recibidas, verificar el contenido del embalaje de cada unidad y proceder al etiquetado de cada una de las unidades computacionales.



3. Que, por su parte, el referido acuerdo complementario prescribe en su cláusula décimo primera, denominada "Multas y Sanciones", la descripción de las multas asociadas a incumplimientos contractuales detectados durante la ejecución del referido acuerdo complementario, indicando además los criterios de aplicación de sanciones y estableciendo un procedimiento especial para tal efecto.

4. Que, en este contexto, JUNAEB constató a través de la Contraparte Técnica, la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones, equivalentes a una multa de 1.100 UTM; notificando al PROVEEDOR con fecha 19 de abril de 2016 y mediante carta certificada, la resolución exenta N° 801 de 2016, que precisamente da cuenta de los hechos que le dieron origen.

5. Que, con fecha 4 de mayo de 2016, fue recepcionado en Oficina de Partes de JUNAEB, escrito que deduce descargos, dentro del término contemplado en la referida cláusula décimo primera del acuerdo complementario suscrito entre las partes, en contra de la resolución exenta N° 801 de 2016; solicitando se deje sin efecto la multa cursada equivalente a 1.100 UTM, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. No existe sanción para el hecho imputado.
- b. Inconsistencia entre los hechos imputados y la infracción citada y aplicada.
- c. No se contempla descripción de los hechos constitutivos de infracción ni tampoco cálculo detallado de los eventuales incumplimientos.
- d. No incorporación de anexos que sirven de fundamento del informe ejecutivo.
- e. Modificación de plazos.

6. Que, respecto de la no existencia de sanción para el hecho imputado, el PROVEEDOR argumenta que los hechos que se le imputarían dicen relación con el *retraso en la entrega de equipos computacionales* del Programa "Yo elijo mi PC"; en circunstancias que ni los Términos de Referencia, ni el Acuerdo Complementario suscrito entre las partes, contemplan algún tipo de sanción por el retraso que pudiera generarse en la entrega de equipos computacionales a los alumnos.

7. Que, respecto de la inconsistencia entre los hechos imputados y la infracción aplicada, el proveedor alega que la descripción de la infracción contenida en la resolución exenta N° 801 de 2016 dice relación con los productos exigidos en los subtítulos N° 7.4.3 y N° 7.4.5 de los Términos de Referencia Técnicos, aprobados mediante



resolución exenta N° 312 de 2015, los cuales respectivamente se refieren a los *Reportes Diarios de Avance* y a las *Actas de Entrega*; y no al retraso en la entrega de los equipos computacionales, hecho que, en definitiva, es fundante de la sanción aplicada al PROVEEDOR.

8. Que, respecto de la falta de descripción, tanto en los Términos de Referencia como en el Acuerdo Complementario, de los hechos constitutivos de infracción y de cálculo detallado de los eventuales incumplimientos, el PROVEEDOR aduce encontrarse en absoluta indefensión, toda vez que, a su juicio, JUNAEB no comunicó el detalle de cada uno de los eventuales casos de incumplimiento por retardo imputados; resultando de esta manera, arbitraria la imposición de la multa y su monto.

9. Que, respecto de la no incorporación de anexos que sirvan de fundamento del informe ejecutivo, el PROVEEDOR hace presente que los documentos denominados Anexo 1, correspondientes a *"Unidad de DVD con Bases de Datos, con registro de las fechas de entrega fuera de plazo de las regiones III, IV, V y XV y Actas de Entrega Regiones III, IV, V y XV"* y *"Antecedentes de Encargada Programa YEMPC sobre modificación de plazos"* no fueron acompañados a la Empresa Correos de Chile.

10. Que, respecto a la modificación de plazos, el PROVEEDOR alude a la existencia de antecedentes que acreditan que por voluntad de este servicio, las entregas de los equipos computacionales se llevaron a cabo fuera de los plazos máximos contemplados en las Bases del Proceso de Grandes Compras correspondiente.

11. Que, en virtud del análisis de las alegaciones expuestas por el proveedor y de los instrumentos propios de la relación contractual en comento; resulta prudente adoptar las conclusiones de que dan cuenta los considerandos que a continuación se exponen.

12. Que, en primer lugar y respecto de las argumentaciones descritas en los considerandos N°s 5, 6 y 7 de la presente resolución; resulta imperioso para este servicio señalar que el *acto de entrega propiamente tal*, debe entenderse en la especie como un acto complejo, que principia con el despacho de los equipos computacionales y termina con la proporción de las respectivas Actas de Entrega a la contraparte técnica establecida en el contrato suscrito. En este sentido, la entrega propiamente tal supone precisamente la entrega



en tiempo y forma tanto de los equipos computacionales como de las Actas de Entrega de los mismos.

13. Que, atendiendo a la naturaleza de los servicios contratados -a saber, servicios de operador logístico para la distribución de equipos computacionales del programa “Yo elijo mi PC”- debe entenderse que la obligación esencial del prestador es, en efecto, el despacho y entrega de los equipos computacionales adquiridos en el lugar en donde se llevarán a efecto las respectivas entregas masivas y no la entrega de las referidas Actas de Entrega, que únicamente constituyen el medio de verificación del cumplimiento de una de las principales obligaciones contraídas.

14. Que, así las cosas, dado que el contenido de las actas de entrega es precisamente la fecha y lugar de entrega de los computadores, el plazo de la *entrega de los computadores* debe entenderse asimismo comprendido en los plazos establecidos para las referidas a las Actas de Entrega -que por lo demás, como ya se ha señalado, únicamente constituyen el medio de verificación del despacho oportuno de los equipos computacionales y un elemento necesario para proceder al pago de los servicios contratados-.

15. Que, lo anterior se colige de la circunstancia de no contemplarse en las Bases de Licitación y/o el contrato suscrito entre las partes, el transcurso de un período de tiempo que medie entre la entrega de los equipos computacionales y la entrega de las referidas actas, lo que supone que la convención de las partes al suscribir el correspondiente contrato ha sido la de que ambos plazos sean idénticos, constituyendo un acto único y no parcializado.

16. Que, a mayor abundamiento, las argumentaciones ventiladas en los descargos incoados por el proveedor no dan cuenta de la presentación de antecedentes que permitan acreditar fehacientemente que la entrega de los equipos computacionales se realizó oportunamente; lo que resulta comprensible considerando que las Actas de Entrega fueron proporcionadas a este servicio con posterioridad al día 10 de julio de 2015, es decir, vencido el plazo establecido para ello en las Bases de Licitación y Contrato suscrito entre las partes.

17. Que, habiéndose cotejado la resolución N° 801 de 2016 con lo prescrito en los Términos de Referencia Técnicos, los Términos de Referencia Administrativos –ambos aprobados mediante resolución exenta N° 312 de 2015- y en el Acuerdo Complementario suscrito entre las partes, aprobado mediante resolución exenta N° 2.539 de 2015;



debe sostenerse que las argumentaciones relativas a una falta de sanción expresa para el retraso en la entrega de computadores no constituyen un argumento en sí mismo suficiente para desvirtuar las sanciones impuestas y notificadas al proveedor mediante resolución N° 801 de 2016, y por tanto, la supuesta inconsistencia entre los hechos imputados y la infracción aplicada en virtud de la resolución antes referida, no se configura en la especie como tal.

18. Que, en cuanto a los anexos acompañados a la resolución exenta N° 801 de 2016 que el PROVEEDOR expresa no disponer, resulta imperioso hacer presente que los mismos dicen relación con respaldos del Informe Ejecutivo sobre multas asociadas y notificadas mediante dicha resolución, cuya remisión no fue en ningún caso contemplada por este servicio, toda vez que los mismos únicamente sirvieron de sustento para la elaboración del informe antes referido y no inciden en el fondo de las sanciones impuestas.

19. Que, finalmente analizado el contenido, idoneidad y suficiencia de los correos electrónicos adjuntados en calidad de antecedentes para acreditar los fundamentos de los descargos formulados; este servicio ha estimado que carecen de suficiente mérito para desvirtuar la infracción imputada al prestador y en nada alteran las argumentaciones ventiladas en los considerandos precedentes.

#### **RESUELVO:**

**ARTICULO 1°: RECHÁCESE** íntegramente descargos interpuestos por el proveedor CORREOS DE CHILE S.A., en contra de la Resolución Exenta N° 801 de fecha 27 de abril de 2012 que notifica multas por incumplimientos detectados en la prestación de servicios de operador logístico para la distribución de equipos computacionales del Programa “Yo Elijo Mi PC”, en el marco del Proceso de Convenio Marco ID 2239-14-LP13

**ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE**, mediante carta certificada, a don FRANCO FACCILONGO FORNO, en su calidad de representante legal de la empresa CORREOS DE CHILE S.A.; ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 989, comuna de Santiago, Región Metropolitana; lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3°. PUBLIQUESE**, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección “Actos con efectos Sobre Terceros” de la sección “Actos y Resoluciones”, ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento



con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo Nº 51 de su reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

  
MBG/SBA/MCZ/CES

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Gabinete
- 2.- Departamento de Administración y Finanzas
- 3.- Departamento Jurídico
- 4.- Oficina de Partes